

QUINTERO, 14 OCT. 2016

VISTO:

- 1) Lo dispuesto en los Art. 6 y 7 de la Constitución Política de la República y en el Art. 2 de la Ley 18.575;
- 2) El Art. 26 del D.L. 3063, de 1979, sobre Rentas Municipales, que indica los requisitos que debe reunir una patente municipal;
- 3) Lo previsto en el Art. 35 y siguientes de la Ley N° 19.880, sobre base de los procedimientos administrativos;
- 4) Los decretos alcaldicios N° 2802, de 01 de agosto de 2016; N° 2987, de 10 de agosto de 2016 y N° 3539, de 20 de septiembre de 2016, de este origen;
- 5) Lo dispuesto en la Resolución N° 1600, de la Contraloría General de la República;
- 6) Las atribuciones que me confiere el DFL N° 1, de 2006, del Ministerio del Interior, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades; y

CONSIDERANDO:

- a) Que, esta entidad edilicia, mediante Decreto N° 2802, de 01 de agosto de 2016, dispuso la revocación de la patente comercial (industrial) que había sido otorgada a la empresa Enap Refinerías S.A., por cuanto dicha empresa no cuenta con resolución sanitaria que autorice su funcionamiento ni tampoco cuenta con certificación o aprobación relativa al emplazamiento de sus instalaciones;
- b) Que, en contra del acto revocatorio de la patente comercial, a saber el decreto alcaldicio N° 2802, de 01/08/2016, la empresa Enap Refinerías S.A., interpuso un recurso de reposición, ingresado a esta Municipalidad con fecha 03 de agosto de 2016. En dicho acto, se solicita en lo principal, como primera petición, que la Municipalidad deje sin efecto el referido decreto revocatorio y como segunda petición, solicita se suspenda los efectos del acto recurrido;
- c) Que, actualmente se encuentra abierto el procedimiento de impugnación por el recurso de reposición antedicho.
- d) Que, a esta entidad edilicia no le constan los hechos en que se funda la reposición intentada, razón por la cual se hace necesario abrir un término probatorio con la finalidad de recabar antecedentes que permitan acreditar si la empresa Enap Refinerías S.A. cuenta con las resoluciones sanitarias necesarias para operar; dicto el siguiente:

DECRETO

1.- Se abre un término probatorio por un período de 30 días, con la finalidad de recabar la mayor cantidad de antecedentes que permitan determinar cuáles instalaciones de la empresa Enap Refinerías S.A, situadas en la comuna de Quintero, requieren de resolución sanitaria para operar. También deberá acreditarse cuáles de esas instalaciones cuentan actualmente con resolución sanitaria y si algunas de tales instalaciones requieren de resolución sanitaria expresa u otro tipo de autorizaciones para funcionar. Asimismo deberá acreditarse si la empresa cuenta con los permisos relativos al emplazamiento de sus instalaciones, según las normas de zonificación.

2.- Para efectos de acreditar los hechos enunciados en el punto anterior, tanto esta entidad edilicia, como la recurrente, podrán valerse de todos los medios de prueba admisibles en derecho, de conformidad con lo previsto en el Art. 35 de la Ley N° 19.880.

3.- Notifíquese vía carta certificada a los representantes de la empresa recurrente.

Anótese, comuníquese, cúmplase y archívese, en su oportunidad.



Patricia Lucarelli García
PATRICIA LUCARELLI GARCÍA
SECRETARIA MUNICIPAL (s)

RGC/PLG/LAO/jcf

DISTRIBUCIÓN:

- 1.- Alcaldía
- 2.- Secretaría Municipal
- 3.- Dirección de Asesoría Jurídica
- 4.- Dirección de Control
- 5.- Dpto. de Patentes Comerciales
- 6.- Enap Refinerías S.A.



Rubén Gutiérrez Cabrera
RUBÉN GUTIÉRREZ CABRERA
ALCALDE (s)